



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Biblioteca Nicolás Salmerón

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

(Aprobado en Consejo de Gobierno el 20 de junio de 2005)



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA
CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ASESORAMIENTO
CAPÍTULO IV. SERVICIOS
CAPÍTULO V. USUARIOS
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE PERSONAL

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. Definición y misión

1.1. La Biblioteca es un servicio de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

1.2. La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

1.3. En la Biblioteca se integran todos los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, cualquiera que sea su soporte y con independencia de su ubicación, de su procedencia, del medio empleado para su adquisición y del concepto presupuestario aplicado a ésta.

Art. 2. Funciones

Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

- a) Gestionar eficazmente los recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.
- b) Facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información.
- c) Organizar actividades y promover iniciativas para difundir sus recursos y servicios, potenciando la máxima utilización y rentabilidad de los mismos.
- d) Asesorar y formar a sus usuarios en el uso de los servicios y de los recursos de información.
- e) Participar en programas, convenios, consorcios y redes que contribuyan a la mejora de los servicios ofrecidos por la Universidad.

Capítulo II. Estructura

Art. 3. Estructura de la Biblioteca Universitaria

3.1. La Biblioteca Universitaria se configura como un servicio unitario y centralizado.

3.2. Para la realización de sus funciones, la Biblioteca Universitaria se estructurará en las unidades que, en cada momento, se consideren necesarias para garantizar la calidad en la prestación de sus servicios y que deberán ser recogidas en las sucesivas Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad de Almería.



Capítulo III. Órganos de gobierno y asesoramiento

Art. 4. Órganos de gobierno y asesoramiento

La Biblioteca Universitaria se articula a través de los siguientes órganos:

- Comisión de la Biblioteca Universitaria.
- Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria.
- Dirección de la Biblioteca Universitaria.

Art. 5. Comisión de la Biblioteca Universitaria

5.1. La Comisión de la Biblioteca Universitaria es el órgano de participación de la comunidad universitaria en el funcionamiento y desarrollo del Servicio.

5.2. La Comisión de la Biblioteca Universitaria estará compuesta por:

- El Rector o el Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
- Cuatro representantes docentes, con dedicación a tiempo completo, elegidos por y de entre los miembros de este sector en el Claustro.
- Tres alumnos elegidos por y de entre la representación estudiantil en el Claustro.
- Dos representantes del personal bibliotecario, uno funcionario y otro laboral, elegidos por y de entre sus miembros respectivos.
- Un miembro del PAS, elegido por y de entre la representación de este colectivo en el Claustro.
- El Director de la Biblioteca Universitaria, que actuará como Secretario, con voz y voto.

La permanencia de los miembros de la Comisión será de cuatro años, excepto en el caso de la representación estudiantil, que se renovará cada dos años.

5.3. Serán funciones de la Comisión de la Biblioteca Universitaria:

- a) Informar las líneas de actuación general del Servicio a propuesta del Director de la Biblioteca Universitaria.
- b) Establecer recomendaciones generales para la distribución del presupuesto destinado a la adquisición de material bibliográfico y documental.
- c) Recoger, analizar e informar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los Centros, Departamentos y usuarios dirigidas a la Comisión.
- d) Informar al Consejo de Gobierno la propuesta de reforma de este Reglamento y las normativas que regulan a los distintos servicios.
- e) Informar a los órganos competentes, a propuesta del Director del Servicio, sobre las tarifas de aquellos servicios que, por sus características, así lo requieran.



- f) Analizar e informar a los órganos competentes de las necesidades para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos del Servicio.
- g) Cualquier otra conforme a la naturaleza de sus funciones.

5.4. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que el Presidente la convoque o un tercio de sus miembros lo solicite.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente lo será de calidad.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, cuantas personas invite el Presidente, en razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración.

Art. 6. Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria

6.1. La Junta Técnica es un órgano consultivo y asesor de la Dirección en los ámbitos de la gestión técnica y régimen interno de la Biblioteca Universitaria, proponiendo las directrices necesarias para su correcto funcionamiento.

6.2. La Junta Técnica está compuesta por:

- El Director de la Biblioteca Universitaria, que la presidirá.
- Los Jefes de las Áreas y de las Secciones de la Biblioteca Universitaria, así como los responsables de las unidades de igual nivel que las anteriores, independientemente de su denominación.
- Los Encargados de Equipo del personal laboral bibliotecario.
- Un representante del personal funcionario bibliotecario, elegido por y de entre sus miembros, por un período de tres años.
- Un representante del personal laboral bibliotecario, elegido por y de entre sus miembros, por un período de tres años.

Se nombrará un Secretario de entre sus miembros por el sistema y el período que la Junta Técnica establezca que tendrá voz y voto.

6.3. La Junta Técnica se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces considere necesario, convocada a instancia de su Presidente o a iniciativa de un tercio de sus miembros. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a las personas que crea conveniente, cuando los asuntos tratados así lo requieran.

Art. 7. Dirección de la Biblioteca Universitaria

7.1. El Director de la Biblioteca Universitaria es el responsable de la gestión y funcionamiento del Servicio, estando asistido en sus funciones por la Junta Técnica. El Director será nombrado por el Rector, preferentemente de entre personal



funcionario perteneciente al cuerpo o escala relacionada con dicha especialidad, según el art. 194.2 de los Estatutos de la Universidad.

7.2. Son funciones del Director de la Biblioteca Universitaria las siguientes:

- a) Planificar, gestionar y evaluar el Servicio.
- b) Desarrollar la política de recursos humanos relativa al Servicio.
- c) Proponer y administrar el presupuesto anual del Servicio.
- d) Participar en la elaboración y desarrollo de los proyectos de nuevas instalaciones y de equipamientos, y en los programas de mejora, de reestructuración o de supresión de los ya existentes.
- e) Elaborar la memoria anual del Servicio.
- f) Representar al Servicio ante los órganos de gobierno de la Universidad y ante otras instituciones externas.
- g) Recoger, analizar y, si procede, resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios del Servicio, sin menoscabo de las competencias, que en esta materia, tiene atribuidas la Comisión de la Biblioteca Universitaria.
- h) Todas aquellas otras que le sean asignadas por el Rector, así como las derivadas del presente Reglamento.

Capítulo IV. Servicios

8.1. La Biblioteca Universitaria ofrecerá, en cada momento, los servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de su misión y de sus funciones.

8.2. Cada servicio podrá regularse por normativas específicas, que, en ningún caso, contravendrán lo dispuesto en el presente Reglamento ni en los Estatutos de la Universidad. La Comisión de la Biblioteca Universitaria informará dichas normativas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Capítulo V. Usuarios

Art. 9. Condición de usuario

9.1. Son usuarios de la Biblioteca Universitaria todos los miembros de la comunidad universitaria y aquellas otras personas, ajenas a la misma, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

9.2. A estos efectos, y a tenor de lo dispuesto en el art. 86 de los Estatutos de la Universidad de Almería, se consideran miembros de la comunidad universitaria:

- El personal docente e investigador de la Universidad de Almería.
- Los alumnos matriculados en cualquiera de las actividades docentes impartidas por la Universidad de Almería.
- El personal de administración y servicios de la Universidad de Almería.

9.3. Las personas que no sean miembros de alguno de los colectivos anteriores podrán hacer uso de los servicios de la Biblioteca Universitaria de acuerdo con las reglamentaciones y convenios previstos en cada caso.

La Biblioteca Universitaria facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, recursos y servicios por parte de cualquier ciudadano.

Art. 10. Acreditación de la condición de usuario

Para la utilización de los servicios de la Biblioteca Universitaria se podrá requerir a los usuarios la presentación del documento original que les identifique como miembros de la comunidad universitaria o como personas debidamente autorizadas por el Director del Servicio para acceder y usar dichos servicios. Asimismo, podrán ser requeridos por el personal bibliotecario a fin de que acrediten su condición de usuarios.

Art. 11. Derechos de los usuarios

Los usuarios de la Biblioteca Universitaria, en los términos aquí expresados, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder al uso y a la consulta de los recursos de información que gestiona la Biblioteca Universitaria, así como al resto de los servicios prestados por la misma.
- b) Recibir información y asesoramiento en la localización y acceso a los recursos de información.
- c) Recibir formación adecuada para la óptima utilización de cada uno de los servicios.

Art. 12. Deberes de los usuarios

Los miembros de la comunidad universitaria y demás personas que puedan acceder a la condición de usuario de la Biblioteca Universitaria, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad de las instalaciones y equipamientos de la Biblioteca, así como de los fondos bibliográficos y documentales que la componen.
- b) Cumplir las disposiciones que regulen el acceso y uso de los distintos servicios de la Biblioteca Universitaria.
- c) Mantener el orden dentro de las instalaciones de la Biblioteca Universitaria, evitando conductas que pudieran alterar o deteriorar el adecuado funcionamiento de los distintos servicios.

Art. 13. Incumplimiento de las normas y régimen sancionador

13.1. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse en cada caso, el incumplimiento de los deberes de los usuarios motivará la suspensión temporal o indefinida en la utilización de la Biblioteca Universitaria, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento y en las normativas de los diferentes servicios.

13.2. La imposición de las sanciones que correspondan compete al Director del Servicio, salvo la suspensión indefinida, que será acordada por la Comisión de la Biblioteca Universitaria, a propuesta del mismo y previa audiencia del interesado.

Capítulo VI. Régimen económico

Art. 14. Recursos económicos propios.

La Biblioteca Universitaria dispondrá de los recursos que le asigne el presupuesto general de la Universidad. Estos recursos deberán garantizar la financiación de servicios de calidad y que, siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales, progresivamente tenderán a alcanzar el 5% del presupuesto general de la Universidad, excluidos los gastos correspondientes al capítulo I, todos ello dentro de los créditos anuales que refleje el citado presupuesto.

Art. 15. Recursos financieros externos

La Biblioteca Universitaria promoverá la captación de recursos financieros externos procedentes de ayudas, subvenciones u otros conceptos.

Art. 16. Recursos extraordinarios

La Biblioteca Universitaria podrá disponer de recursos extraordinarios para la financiación de nuevos servicios, nuevos programas de actividades o potenciar los existentes.

Capítulo VII. Régimen de personal

Art. 17. Dotación de personal

La Biblioteca Universitaria dispondrá del suficiente personal cualificado y estable para la adecuada prestación de los servicios que le son propios.

Art. 18. Personal adscrito

Tanto el personal adscrito al Biblioteca Universitaria como la denominación de los puestos de trabajo será el que determine el presupuesto según las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo. Igualmente, podrá contar con otro personal cualificado, a fin de desarrollar tareas específicas con duración determinada.

Art. 19. Actividades formativas

La Biblioteca Universitaria potenciará la realización de actividades de formación y de perfeccionamiento profesional por parte de su personal y facilitará su asistencia a cursos tanto internos, organizados por la propia Universidad, como externos, impartidos por otros organismos e instituciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Biblioteca Universitaria se reserva el derecho de admisión de depósitos, legados o donaciones, teniendo en cuenta su interés y utilidad para el Servicio y sus usuarios. Asimismo decidirá su ubicación, uso y destino final en función de su política de organización general de la colección.

Segunda

La iniciativa de reforma del presente Reglamento, será adoptada por la Comisión de la Biblioteca Universitaria, a propuesta de al menos 1/3 de sus miembros.

El Presidente de la Comisión convocará sesión extraordinaria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas de reforma, adjuntando el texto de las mismas.

Las propuestas de reforma deberán ser aprobadas por 2/3 de los miembros de la Comisión y, una vez aprobadas por ésta, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, entrando en vigor al día siguiente de la misma.

Tercera

Mediante convenios específicos, la Universidad de Almería establecerá las condiciones de utilización de la Biblioteca Universitaria y de sus servicios por parte de los alumnos y del personal de los Centros adscritos a la misma, así como las contrapartidas correspondientes.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión de la Biblioteca Universitaria se constituirá, según lo establecido en el presente Reglamento, dentro del mes siguiente a la aprobación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.